



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000443 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 OCT 2019

VISTO:

La Solicitud Doc. con Reg. N° 598365 / Exp. con Reg. N° 513219 del 05 de julio del 2019; la NOTA DE COORDINACION N° 445-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de julio del 2019; el Doc. con Reg. N° 626731 / Exp. con Reg. N° 537581, del 16 de agosto del 2019; la NOTA DE COORDINACION N°472-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de agosto del 2019; el Informe N°436-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, fecha de recepción 03 de septiembre del 2019; el Informe N° 611-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de septiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

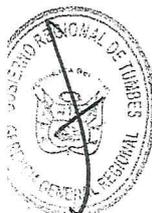
Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante la Solicitud Doc. con Reg. N° 598365 / Exp. con Reg. N° 513219, de fecha 05 de julio del 2019, la ciudadana ERLA KATHERINE MARCHAN JIMÉNEZ (en adelante administrada) identificada con DNI N° 47235872, solicitó a esta Entidad, que en cumplimiento del mandato judicial dispuesto en el Exp. N° 00069-2015-0-2601-JM-CA-01, su reposición laboral definitiva se haga sin afectar la remuneración que actualmente percibe en su condición de Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Tumbes. Asimismo, mediante proveído S/N de fecha 05 de julio del 2019, la Gerencia General Regional derivó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el presente expediente administrativo, para opinión legal.

Que, con la NOTA DE COORDINACION N° 445-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de julio del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Lic. Adm. José Oviedo Urbina, emitir informe técnico respecto a lo solicitado por la administrada.

Que, a través del Doc. con Reg. N° 626731 / Exp. con Reg. N° 537581, del 16 de agosto del 2019, la administrada reitera lo peticionado respecto al estricto cumplimiento del mandato judicial.

Que, mediante la NOTA DE COORDINACION N°472-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de agosto del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000443 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 OCT 2019

la Oficina de Recursos Humanos Lic. Adm. José Oviedo Urbina, emitir informe sobre la situación laboral de la administrada e informe sobre su modalidad contractual y respecto a sus pagos.

Que, con el Informe N°436-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, fecha de recepción 03 de septiembre del 2019, la Directora del Sistema Administrativo II – Jefa de la Unidad de Escalafón Lic. Adm. Carmen L. Moran Rosillo, alcanzó información sobre el mandato judicial de la Sra. Erla Katherine Marchan Jiménez al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Lic. Adm. José Oviedo Urbina. Mediante el proveído S/N de fecha 03 de septiembre del 2019, la Oficina de Recursos Humanos alcanzó el expediente administrativo a la Oficina Regional de Administración, para conocimiento y tramite; asimismo, mediante proveído S/N de fecha 04 de septiembre del presente año, se remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, siendo recepcionado por ésta con fecha 05 de septiembre del 2019, indicando que alcanza información complementaria según lo solicitado.

Que, en el presente caso se colige que la administrada, solicitó a esta Entidad, que en cumplimiento del mandato judicial dispuesto en el Exp. N° 00069-2015-0-2601-JM-CA-01, su reposición laboral definitiva se haga sin afectar la remuneración que actualmente percibe en su condición de Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Tumbes; asimismo, aduce que *no se le ha incluido en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y que por lo tanto se ha generado la elusión del pago de bonificaciones y beneficios que le corresponde en calidad de trabajadora permanente; además, indica que a la fecha se desempeña en el cargo de Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Tumbes, percibiendo una remuneración a través de recibos por honorarios previo informe de actividades laborales; y, que la empleadora pretende la reducción de su remuneración mensual, bajo el argumento de que la última contratación de la recurrente fue a través de Proyecto de Inversión como Auxiliar Administrativa percibiendo S/ 1,600.00 mensual, lo cual resulta un acto de hostilidad al no tener sustento ni motivo que justifique la reducción de la remuneración que percibe por el importe de S/ 2, 500.00.*

Que, el artículo 22° de la carta magna señala que, "el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona", en concordancia con el artículo 27° que prescribe "La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario".

Que, por otro lado, es de indicarse que el literal d) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera administrativa: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"; mientras que el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición". Por lo que el ingreso a la administración pública se debe realizar mediante concurso público de méritos a una plaza previamente presupuestada.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000443 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 OCT 2019

alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.

Que, ahora bien, en el expediente administrativo, la trabajadora fue reincorporada en cumplimiento de lo dispuesto por el Juez de Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes mediante la Resolución Número Siete, de fecha 29 de diciembre del 2016 (Sentencia), que ordenó al Gobierno Regional de Tumbes reincorporar a la actora Erla Katherine Marchan Jiménez, en la misma plaza que venía ocupando al momento del cese – como Asistente Administrativa de la Subgerencia de Estudios y proyectos o en otra de similares características con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando, sujeta al régimen laboral público Decreto Legislativo 276; sentencia, que fue confirmada por la Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante Resolución Número Quince, de fecha 31 de mayo del 2017 (Sentencia de Vista); y, con Resolución Número Dieciocho de fecha 26 de abril del 2019, el Juez de Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes Ordenó que se cumpla lo ejecutoriado por el Superior mediante Sentencia de Vista.

Que, aunado a ello, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Lic. Adm. José Oviedo Urbina, se pronunció, indicando que la administrada laboró durante los periodos del 2011 al 2014, en diferentes periodos, bajo la modalidad de proyecto de Inversión Pública, percibió en el último trimestre del año 2014 una remuneración de mil seiscientos y 00/100 soles (S/ 1,600.00 Soles) en el cargo de Auxiliar Administrativa; que la administrada tiene la calidad de reincorporada provisionalmente desde julio del 2016, en mérito al Acta de Reincorporación Laboral Provisional de fecha 11 de julio del 2016 (Medida Cautelar) obrante en el Expediente N° 00069-2015-8-JM.CA-01 conforme al reporte de pagos del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF – SP que adjunta en formato rubricado por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; asimismo, que de acuerdo a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Quince de fecha 31 de mayo del 2017, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, confirmó la Sentencia y Ordena la reincorporación de la Señora ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ, en la misma plaza que venía ocupando al momento del cese como Asistente Administrativa de la Sub Gerencia de Estudios o en otra de similares características, con las normas, prerrogativas y remuneración de las que venía gozando, sujeta al régimen laboral público D.L 276; así también, la Jueza del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Sede Central, emitió la Resolución Numero Dieciocho de fecha 26 de abril del 2019, en la que se ordena cumplir con lo ejecutoriado por el Superior mediante sentencia de Vista y Ordena al Gobierno Regional de Tumbes, reincorporar a la administrada en la misma plaza que venía ocupando al momento del cese; también, que a la fecha la administrada labora a través de servicios diversos en la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Sede del Gobierno Regional Tumbes, percibiendo una retribución económica de S/ 2, 500.00 soles, mensualmente y S/ 3, 000. 00 soles en el mes de julio 2019 según los reportes SIAF – SP, lo cual sobre pasa lo resuelto en la Sentencia de Vista. Concluyendo, que su jefatura es de la opinión que se debe tomar la aclaración del considerando noveno de la Sentencia de Vista, toda vez que la administrada Erla Katherine Marchan Jiménez en el punto 4.3. del escrito petitorio inmerso en los documento de la referencia la administrada pretende reconocimiento de beneficios que le corresponde a un Servidor Público Nombrado del D.L. 276 , no siendo el caso de la administrada toda vez que la administrada laboro bajo la modalidad de Proyectos de Inversión Pública.





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000443 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 OCT 2019

Que, de tal manera, es necesario recordar que en la Sentencia de Vista emitida por la Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, contenida en la Resolución Número Quince, de fecha 31 de mayo del 2017, se precisa en el fundamento NOVENO: ... *respecto al ingreso a la carrera administrativa mediante concurso público, como estipula el Decreto Legislativo 276, debemos acotar que mediante el presente proceso no se está dilucidando el nombramiento del demandante en el sector público, sino solo se está reconociendo el derecho adquirido de la demandante de no ser despedida sin causa alguna, en atención al record laboral ya acumulado, al haberse dilucidado ya la desnaturalización de su contrato de trabajo...*

Que, la Ley de Presupuesto Sector Público para el ejercicio fiscal 2019, Ley N° 30879, en relación al pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico, se deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, que prohíben no solo el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivo, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento; sino también, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole.

Que, en esa línea, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 045-2019-SERVIR/GPGSC, CONCLUYE QUE, ... 3.3 Con respecto al pago de remuneraciones y beneficios otorgados al servidor público, rectificamos lo señalado en el Informe Legal N° 310-2012-SERVIR/GG-OAJ, en lo que se refiere a la obligación del Estado, en calidad de empleador, de pagar la remuneración y demás beneficios al trabajador, sin ser relevante la forma en que el trabajador ingresó a laborar al Estado. Sin embargo, si la incorporación (o reincorporación) de un trabajador a una entidad pública fue dispuesta por mandato judicial, se deberá acatar y dar cumplimiento a la decisión judicial de acuerdo a sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 3.4 En relación al pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico, se deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, que prohíben no solo el reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios de cualquier naturaleza, sino también, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole. (Subrayado nuestro)

Que, es preciso indicarse que en aquellos casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta necesariamente tendrá que realizar las acciones pertinentes que faciliten el cumplimiento de la resolución judicial.

Que, mediante Informe N° 611-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de septiembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió informe legal, concluyendo que es improcedente el pedido efectuado por la administrada, Erla Katherine Marchan Jiménez, sobre el estricto cumplimiento del mandato judicial dispuesto en el Exp. N° 0069-2015-0-2601-JM-CA-01; asimismo, que se debe emitir el acto administrativo respectivo.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000443 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 OCT 2019

En ese sentido, de los documentos que obran en el expediente administrativo, se corrobora que la administrada, ha sido reincorporada conforme a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, no obstante, tal como ya se ha mencionado y estando a lo resuelto por el Poder Judicial, la administrada no ingresó por concurso público de méritos a la Administración Pública en alguna plaza vacante presupuestada, por lo tanto no cumple con los requisitos indispensables para reincorporarse a la Carrera Administrativa.

Que, en ese contexto, teniendo en consideración a la normatividad vigente deviene en improcedente lo solicitado por la administrada, ERLA Katherine Marchan Jiménez.

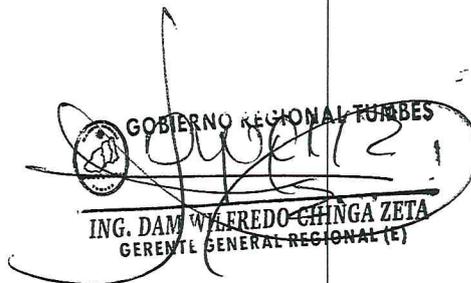
Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado por la administrada, **ERLA KATHERINE MARCHAN JIMÉNEZ**, sobre el estricto cumplimiento del mandato judicial dispuesto en el Exp. N° 0069-2015-0-2601-JM-CA-01; en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Interesada y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAMÁZILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)